



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 031 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 18 FEB. 2019

VISTO:

La Carta N° 037-2019-CONSORCIO de fecha 01 de febrero de 2019, la Carta N° 009-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, de fecha 07 de febrero del 2019, el Informe N° 07-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC/MCV de fecha 12 de febrero de 2019, el Oficio N° 044-2019-GR.CAJ-SGPLCTI de fecha 12 de febrero de 2019 y Oficio N° 048-2019-GR.CAJ-SGPLCTI de fecha 13 de febrero de 2019, e Informe N° 03-2019-GR.CAJ/DRA/ZVG de fecha 18 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca; se otorgó la Buena Pro a favor del CONSORCIO QUENGO, por un monto de Quinientos Ocho Mil con 00/100 Soles (S/ 508,000.00), suscribiéndose con fecha 02 de agosto del 2018 el Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA; con un plazo de ejecución de 150 días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrega de terreno, ocurrido el 21 de agosto de 2018.

Que, de los actuados se tiene que, el contratista CONSORCIO QUENGO a través de la Carta N° 037-2019-CONSORCIO recepcionada por la Supervisión el 04 de febrero de 2019, solicita ampliación de plazo de 25 días calendario, manifestando lo siguiente: "(...) que con fecha 29 de octubre de 2018, mediante Carta Múltiple N° 20-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Cajamarca, traslada hacia el consultor el Memorial de las autoridades del C. P. Vista Alegre Parte Baja que pertenece al Distrito de Tumbadén, en la cual las autoridades de dicho Centro Poblado Solicitan su incorporación al Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Técnico que actualmente el Consultor viene desarrollando. Al respecto con fecha 18 de enero de 2019 mediante carta N° 035-2018-CQ, durante el cumplimiento de las actividades realizadas como parte del servicio, el consultor comunica lo siguiente:

El consultor en la actualidad hizo la entrega del entregable 03, el cual se encuentra actualmente bajo evaluación y representa el 85% del total del estudio desarrollado.

Si bien es cierto que en los términos de referencia se deja constancia la delimitación del área de influencia del proyecto, los resultados que se vienen obteniendo de dicho avance del estudio posibilitan la inclusión de proyección de nueva infraestructura de riego así como del incremento de las áreas potencialmente a ser atendidas por este, por lo tanto la petición mediante el memorial de las autoridades del CP. Vista Alegre Bajo según referencia es hasta el momento precedente. Cabe mencionar que la inclusión definitiva del sector de riego del CP. Vista Alegre Bajo estará sujeta a la respuesta del trámite de aprovechamiento hídrico tramitado ante el ALA Jequetepeque, por ser este, un documento de suma importancia el cual nos permitirá conocer de manera real la disponibilidad de recurso hídrico para el proyecto.

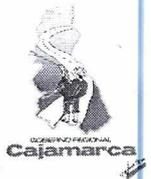
Con fecha 01 de febrero del 2019, mediante carta N° 005-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional Cajamarca comunica y autoriza la incorporación del C.P Vista Alegre Bajo como parte del Proyecto en actual desarrollo por el consultor.

Cabe precisar que la inclusión del Centro Poblado de Vista Alegre parte Baja al estudio de pre inversión que se viene desarrollando, generaría la proyección de nueva infraestructura de riego y la realización de estudios básicos adicionales lo que consecuentemente originaría que se superen las metas estipuladas inicialmente en los términos de referencia. Así mismo se pone en conocimiento que durante las charlas informativas de los trabajos sociales en campo, existió un gran interés de los pobladores del C.P de vista Alegre , es por ello que es de suma importancia la inclusión de este centro poblado a fin de





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

... aumentar el potencial de riego del proyecto, inclusive condicionando la disponibilidad del recurso hídrico si no se atendía su solicitud; al respecto se debe tener en cuenta que la cuenca alta del río Chico (fuente hídrica principal del proyecto) tiene sus nacientes en la provincia de San pablo a la cual pertenece el C.P de vista Alegre, es por ello que es de suma importancia la inclusión del este Centro Poblado a fin de aumentar el potencial de riego del proyecto y garantizar el apoyo y viabilidad social del proyecto, teniendo en cuenta que proyectos de este tipo son de suma importancia y de interés regional y nacional.

(...)

La situación descrita anteriormente, escapa a nuestra posibilidad de ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos por razones no imputables a mi representada, sino por situaciones de caso fortuito y fuerza mayor, tales como la inclusión y proyección de nueva infraestructura de riego en el sector del C. P. Vista Alegre la cual no estaba considerada inicialmente según los términos de referencia, situación que se encuentra debidamente acreditado en los documentos adjuntos a la presente.

En ese sentido, y frente a todo lo ocurrido nos vemos en la necesidad de solicitar la Ampliación De Plazo Parcial 01 (se sustenta en el Art. 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por el plazo de 25 días calendario, el mismo que fue contabilizado desde el 12 de setiembre del 2018, (día siguiente de iniciado la causal) hasta el día 06 de octubre (acta de constatación de trabajos de campo), periodo que se encuentra sustentado en la programación de trabajos considerando la ampliación de plazo parcial 02 adjunta a la presente, aclarando asimismo que la causal aún sigue vigente (causal no tiene fecha prevista de conclusión), buscándose una posible solución en reuniones futuras ya programadas con las personas de esta paralización.

La presente solicitud de ampliación de plazo parcial 02 originaría nuevas fechas de presentación de los entregables de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:



ENTREGABLES	Fecha de entrega actual (incluyendo Ampliación de plazo 01)	Ampliación Requerida	Fecha de entrega (incluyendo ampliación de plazo 02)
Entregable 01	31/08/2018	-	31/08/2018
Entregable 02	04/11/2018		29/11/2018
Entregable 03	13/01/2019		13/01/2019
Entregable 04	12/02/2019	25 días	09/03/2019

De conformidad a lo preceptuado en el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Ccontrataciones del Estado, el mismo que señala lo siguiente:

"Procede ampliación de plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)"

Además de conformidad a lo preceptuado en el Art. 170 inc. 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el mismo que señala lo siguiente: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales..."

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala lo siguiente:

"Procede ampliación de plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)"

Además de conformidad a lo preceptuado en el Art. 170 inc. 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el mismo que señala lo siguiente: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, El contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales..."

Que, por su parte el Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, en su calidad de Supervisor del servicio, mediante Carta N° 009-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, de fecha 07 de febrero del 2019, "recomienda a la entidad aprobar la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO QUENGO con carta N° 037-2019; que administrativamente será ampliación de plazo parcial N° 2, por 25 días calendarios; agrega además que, de ser aprobada la ampliación de plazo, solicitado por el Consultor, corresponde la ampliación de plazo del Contrato N° 020-2018-GR.CAJ-DRA nuestro servicio por 25 días calendarios;

Con Informe N° 07-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/MCV de fecha 12 de febrero de 2019, el Ing. Moisés Cotrina Vásquez – Evaluador de la Unidad Formuladora – Sede Central, opina se declare procedente la ampliación de plazo parcial N° 2 solicitada por el CONSORCIO QUENGO. Señala además que de acuerdo a la conclusión de la supervisión donde recomienda a la entidad aprobar la ampliación de plazo en forma parcial por 25 días calendario solicitados por CONSORCIO QUENGO con carta N° 009-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, que administrativamente será ampliación de plazo parcial N° 02, por lo que las fechas programadas para la presentación del cuarto entregable, que en resumen se indica en el siguiente cuadro:



ENTREGABLES	Fecha de entrega inicial	Fecha de entrega Ampliación de Plazo parcial N° 1	Ampliación de plazo parcial N° 2	Fecha de presentación incluyendo ampliación de plazo parcial N°2
Entregable 01	31/08/2018	31/08/2018		31/08/2018
Entregable 02	04/11/2018	29/11/2018		29/11/2018
Entregable 03	19/12/2018	13/01/2019		13/01/2019
Entregable 04	18/01/2019	12/02/2019	25 días	09/03/2019

De acuerdo al cuadro anterior la nueva fecha de culminación de plazo contractual es el 09/03/2019. Así también señala que en virtud de la ampliación de plazo parcial N°2 declarada procedente, se recomienda ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal, siendo la supervisión del Estudio de Pre Inversión CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CON SISTEMA DE REPRESAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA, por lo que ampliaría en 25 días calendarios, para la presentación de sus entregables.

Mediante Oficio N° Oficio N° 044-2019-GR.CAJ-SGPLCTI y Oficio N° 048-2019-GR.CAJ-SGPLCTI de fecha 12 y 13 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, solicita notificar de manera urgente mediante acto administrativo la procedencia de la solicitud.



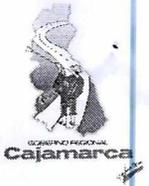
Que, el Art. 34 numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo **a lo que establezca el reglamento...**" (resaltado y subrayado es nuestro).





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, asimismo el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a Ampliaciones del plazo contractual prescribe: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista deberá solicitar la ampliación **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación". (resaltado y subrayado es nuestro)

Que, por su parte el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido diversas opiniones respecto a ampliaciones de plazo, así tenemos que:

- En la **Opinión N° 190-2015/DTN**, se ha concluido:

3.3 El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; **lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista** y evaluado por la Entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo.

3.4 El contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.

3.5 La ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, requiriéndose siempre que el contratista presente su solicitud en atención a la configuración de alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento -cuando se trate de contratos de bienes y servicios-, siempre que tal hecho afecte el plazo contractual.

- En la **Opinión N° 042-2016/DTN** dentro del rubro de consulta y análisis, precisa:

"2.1. En primer lugar, debe indicarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. 2.2 En esa línea, el primer párrafo del artículo 175 del Reglamento, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista".

Asimismo en dicha opinión, se **concluye** señala que:

"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y **servicios**, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización**; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento".

Que, la Abogada de Administración Zarela Vásquez Gómez, emite el informe N° 03-2019-GR.CAJ/DRA-ZVG, en el cual opina:

- Se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02 por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO QUENGO, con Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca" por la causal establecida en el numeral 2. del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo la nueva fecha de término contractual el 09 de marzo de 2019.

- Se notifique al CONSORCIO QUENGO en el correo electrónico: mygconsultores01@gmail.com, proporcionado por dicho consorcio en los documentos para firma de contrato – Autorización para realizar notificación electrónica.
- Se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 2, por 25 (veinticinco) DÍAS CALENDARIO, solicitada por el Supervisor MARCELO ROJAS HILARIO VICTOR, con Contrato N° 020-2018-GR.CAJ-DRA derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada 015-2018-GR.CAJ – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca"; señalando que la nueva fecha de término contractual vencería indefectiblemente el 09 de marzo de 2019.
- Se notifique al contratista MARCELO ROJAS HILARIO VICTOR, en el correo electrónico: hvmar21@hotmail.com, proporcionados por dicho contratista en el anexo 12 – Autorización para realizar notificación por medio electrónico, en los documentos para firma de contrato.
- Se RECOMIENDE a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su calidad de Superior Jerárquico, inste a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, cumpla con el procedimiento correspondiente para efectuar las modificaciones al contrato conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo por parte del CONSORCIO QUENGO, se tiene que dicho contratista, señala como causal de ampliación de plazo el numeral 140.2 del art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por lo que corresponde, evaluar si los hechos señalados corresponden a la causal invocada por el Consorcio Contratista para que se proceda a otorgar la ampliación de plazo solicitada o de lo contrario declararla improcedente. Que como puede advertirse de la solicitud del consorcio contratista, éste señala como fundamento de su solicitud de ampliación de plazo que la inclusión y proyección de nueva infraestructura de riego en el sector del C.P Vista Alegre, no estaba considerada inicialmente en los términos de referencia, lo cual originaría atrasos en el cumplimiento del servicio de consultoría para la formulación del Estudio de preinversión a nivel de perfil; al respecto se puede advertir de los actuados que mediante Oficio N° 005-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 31 de enero de 2019 el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, comunica al consorcio contratista la incorporación del centro Poblado Vista Alegre parte Baja al Proyecto denominado tentativamente "Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca", en el que manifiesta que de acuerdo a la evaluación realizada por el Ing. Moises Cotrina Vásquez, coordinador del Estudio y lo manifestado por la responsable de la Unidad Formuladora Sede Central, con informe N° 008-2019-GR.CAJ/SGPLCTI/UFSC, se autoriza realice juntamente con el equipo supervisor, las acciones que correspondan de acuerdo a la resolución de disponibilidad hídrica e incorpore al centro Poblado Vista alegre parte baja al proyecto materia del presente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 34, ha establecido las modificaciones al contrato, siendo estas los adicionales, las reducciones y las ampliaciones de plazo; y así también en el artículo 34.A de dicta norma, ha prescrito otras modificaciones convencionales al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar cuando no resulten aplicables las modificaciones establecidas en el Art. 34.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, en el presente caso, tenemos que el área usuaria, responsable de la ejecución del proyecto materia del presente, teniendo en cuenta que la inclusión y proyección de nueva infraestructura de riego en el sector del C.P Vista Alegre, significa modificar los términos de referencia, debió realizar previamente los trámites correspondientes ante las áreas competentes para lograr obtener la autorización de las modificaciones al contrato, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento y de esta manera comunicar al contratista la procedencia de las mismas y continuar con la ejecución teniendo en cuenta la incorporación del Centro Poblado Vista Alegre dentro del Proyecto materia del presente; sin embargo en el presente caso se ha omitido dicho trámite; por lo que a fin de formalizar las modificaciones contractuales a que hubiere lugar, debe procederse a RECOMENDAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su calidad de Superior Jerárquico, inste a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para efectuar las modificaciones al contrato.

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 02, se sustenta en el numeral 2. del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se enmarca dentro de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ya que existe una disposición del área usuaria de incorporar al Centro Poblado Vista Alegre dentro del proyecto materia del presente, lo cual originaría atrasos en el cumplimiento del servicio de consultoría, y conforme a lo informado por el área usuaria, las actividades principalmente afectadas son: actualización de estudios básicos, acreditación de disponibilidad hídrica, diseño hidráulico y certificado de inexistencia de restos arqueológicos. Asimismo, se tiene que la ampliación de plazo solicitada es en forma parcial por cuanto se encuentra pendiente la documentación correspondiente a la disponibilidad hídrica y del certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos, teniendo en cuenta además que el área usuaria debe formalizar las modificaciones al contrato que correspondan, y no contando con una fecha exacta de culminación de estos inconvenientes suscitados; corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada; sin embargo teniendo en cuenta que en materia de servicios, en el Reglamento de la Ley de contrataciones no se ha regulado las ampliaciones parciales de plazo, como es el presente caso; debe aplicarse supletoriamente el Art. 170 numeral 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, (...)".

Por lo que, estando a la opinión técnica del Supervisor del servicio contratado, en su Carta N° 009-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, mediante la cual aprueba la solicitud de ampliación de plazo parcial, por veinticinco (25) días calendario, contabilizado desde el 12 de febrero de 2019 hasta el día 09 de marzo de 2019, la misma que ha sido encontrada conforme por la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional a través del Informe 07-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC/MCV emitido por Ingeniero Formador – Evaluador de Proyectos y Oficio N° 044-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, rectificado mediante Oficio N° 048-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, determinan que el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 25 días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO QUENGO, respecto a la causal alegada, cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública, correspondiendo su aprobación.

Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, en su calidad de Supervisor del servicio, se verifica de los actuados que dicho contratista tiene a su cargo la supervisión de la ejecución del contrato principal N° 02-2018-GR.CAJ-DRA celebrado con el Consorcio QUENGO, para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca"; debiendo cautelar y verificar cabalmente el cumplimiento del objeto del contrato principal; por tanto su contratación (a través del contrato N° 020-2018-GR.CAJ-DRA derivado del Procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Selección de Adjudicación Simplificada 015-2018-GR.CAJ – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria) es accesoria y directamente vinculada con el contrato principal ya referido; por lo que siendo procedente otorgar al Consorcio QUENGO la ampliación de plazo parcial N° 2, por un periodo de 25 días; corresponde la ampliación de plazo del contrato accesorio N° 020-2018-GR.CAJ-DRA de Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca", suscrito con el Supervisor MARCELO ROJAS HILARIO VICTOR.

Que, el tercer párrafo del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal".

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la OPINIÓN 154-2016/DTN ha señalado lo siguiente: "Considerando la naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad –a través de la emisión del acto que corresponda–, en virtud de lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos en el artículo 140 del Reglamento, pues los contratos de supervisión se ejecutan y pagan a través del sistema de tarifas y presentan una regulación específica y de mayor rango normativo, detallada en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley".

Contando con la visación de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2016-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto de 2018, donde se delegó a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional, la función de aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes, servicios o consultorías en general; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02**, por VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO solicitada por el CONSORCIO QUENGO, con Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca" por la causal establecida en el numeral 2. del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo la nueva fecha de término contractual el 09 de marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 2, por VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, solicitada por el Supervisor MARCELO ROJAS HILARIO VICTOR, con Contrato N° 020-2018-GR.CAJ-DRA derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada 015-2018-GR.CAJ – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca"; señalando que la nueva fecha de término contractual vencería indefectiblemente el 09 de marzo de 2019.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su calidad de Superior Jerárquico, inste a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, cumpla con el procedimiento correspondiente para efectuar las modificaciones al Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca" conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con **notificar** la presente al **CONSORCIO QUENGO** en su correo electrónico: **mygconsultores01@gmail.com** proporcionado por dicho consorcio en los documentos para firma de contrato; y al contratista **MARCELO ROJAS HILARIO VICTOR**, en el correo electrónico: **hvmr21@hotmail.com**, proporcionado por dicho contratista en el anexo 12 – Autorización para realizar notificación por medio electrónico, en los documentos para firma de contrato; así como a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


CPC. Elizabeth M. Montoya Ríos
DIRECTORA REGIONAL (e)

